



EXPEDIENTE : N° 328-2013-OEFA-DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 56  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CUSCO  
 SECTOR : GAS NATURAL

**SUMILLA:** Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation S.A. contra la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI, al haber sido presentado fuera del plazo legal establecido.

Lima, 23 OCT. 2013

**I. CONSIDERANDO:**

- Mediante Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI del 3 de setiembre de 2013, notificada el 9 de setiembre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) sancionó a Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol), con una multa ascendente a 23,01 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por incumplimiento a la normativa ambiental conforme al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
	Pluspetrol incumplió el compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental y Social del Lote 56, aprobado por Resolución Directoral N° 230-2005-MEM/AEE.	Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	Numeral 3.4.3 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN aprobada por Resolución N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias	23,01 UIT



- El 01 de octubre del 2013, Pluspetrol interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI.

**II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

- Determinar si el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol fue presentado dentro del plazo legal establecido.
- Determinar si, de ser el caso, corresponde elevar el Expediente a la instancia superior para que resuelva de acuerdo a su competencia o, en su defecto, declarar la inadmisibilidad y/o improcedencia del mismo según corresponda.

**III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

**IV. La procedencia del recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol contra la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI**



5. El numeral 2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, LPAG) establece que:

**"Artículo 207°.- Recursos administrativos**

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (...)"

6. El numeral 4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD<sup>2</sup> (en adelante, RPAS) señala lo siguiente:

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.4.- Requisitos del recurso

Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

7. Asimismo, el artículo 212° de la LPAG<sup>3</sup> señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 136° del mismo cuerpo normativo<sup>4</sup>.



En virtud de las citadas normas, se desprende que los recursos administrativos deben ser interpuestos dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo que se impugna, caso contrario, se perderá dicho derecho quedando firme el acto.

9. Mediante Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI, debidamente notificada el 9 de setiembre de 2013 a Pluspetrol, el OEFA resolvió sancionarlo por incumplir la normativa ambiental. Dicha Resolución fue apelada por la referida empresa el 01 de octubre del 2013.
10. Al respecto, de la revisión del cargo de la cédula de notificación dirigida a Pluspetrol se advierte que la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI fue válidamente

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna."

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 136°.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

(...)"



notificada, pues cumple con todos los requisitos de validez de notificación de actos administrativos establecidos en el artículo 21° de la LPAG<sup>5</sup>.

- 11. Asimismo, en la medida que la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI fue notificada a Pluspetrol el 9 de setiembre del 2013, la administrada tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo hasta el **30 de setiembre del 2013**; fecha en la que se cumplía el plazo legal de quince (15) días hábiles para interponer un recurso de apelación.
- 12. Sin embargo, como puede apreciarse Pluspetrol presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI, el **1 de octubre del 2013**, es decir, fuera del plazo legalmente establecido para tal efecto.
- 13. Por tanto, habiéndose acreditado que Pluspetrol presentó su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declarar la improcedencia del mismo. En consecuencia, la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26° del RPAS, concordado con el artículo 212° de la LPAG<sup>6</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -- OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **improcedente por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation S.A. contra la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido.

**Artículo 2°.-** Declarar consentida la Resolución Directoral N° 413-2013-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

  
 .....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental OEFA

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General  
 "Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)  
 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)"  
 (El subrayado es nuestro)

<sup>6</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

